

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia
Rad: 2020-00154
D/te: MARIA JENNY MARIN PAZ
D/da: CECILIA MARIN DE BEDOYA Y OTRAS



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

AUTO No. 099

Miranda, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Pasa a Despacho el presente **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurado a través de apoderado judicial el doctor RUBEN DARIO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.354.674 de pampolona Norte de Santander, y portador de la tarjeta profesional N° 308.341 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la señora **MARÍA JENNY MARÍN PAZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 25.525.778 de Miranda Cauca, en contra de CECILIA MARÍN de BEDOYA, (q.e.p. d). Herederos: MARIA DEL SOCORRO BEDOYA MARÍN, HÉCTOR MARIO BEDOYA MARIN, ELIZABETH BEDOYA MARIN, ADRIANA BEDOYA MARIN. y LUIS ALFONSO MARÍN PAZ (q.e.p. d). Herederos: LUIS ALFONSO MARIN SANCHEZ, CLARA INES MARIN DURAN, MARIA DEL PILAR MARIN DURAN, SUSANA MARIN DURAN, LUZ STELLA MARIN DURAN, AUDREY MARIN DURAN y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** a efecto de pronunciarse respecto de la solicitud de aclaración de la sentencia No. 06 del 02 de agosto de 2023 expedida por este despacho, a fin de indicar el área y linderos del predio de mayor extensión al cual pertenece el predio adquirido a través del presente proceso de pertenencia, esto conforme lo establece la circular conjunta IGAC 1101 SNR 11344 del 31 de diciembre de 2020, para lo cual se realiza las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 16 de la ley 1579 de 2012, en su párrafo primero indica los requisitos que debe contener el documento mediante el cual se transfiere el dominio a efectos de su calificación.

El artículo 285 del Código General del Proceso en su inciso primero indica que la sentencia puede ser objeto de aclaración cuando exista verdadero motivo de duda.

Escuchado el audio de la sentencia dictada el pasado 02 de agosto de 2023, se evidencia que efectivamente se describió el predio pretendido en usucapión por su área y linderos, empero, se omitió determinar el área y linderos del predio de mayor extensión al que pertenece el aquí adquirido mediante la prescripción adquisitiva de dominio.

Igualmente, en la misma providencia se evidenció un error de cambio de palabras al mencionar el área solicitada de la siguiente manera:

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia
Rad: 2020-00154
D/te: MARIA JENNY MARIN PAZ
D/da: CECILIA MARIN DE BEDOYA Y OTRAS

FMI	ÁREA SOLICITADA
130-14760	25.648,69 M2
130-14759	45.672,16 M2

Sin embargo, cuando se describió el predio solicitado se indicó el área de forma correcta, conforme se describe a continuación:

FMI	ÁREA SOLICITADA
130-14760	26.115.03 M2
130-14759	47.634.19 M2

Frente a las anteriores consideraciones, encuentra el despacho procedente realizar las aclaraciones solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto a la sentencia 06, fechada dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el entendido de indicar el área y linderos del predio de mayor extensión al que pertenece el bien inmueble objeto del presente proceso, aunado a que es de Ley el determinarlo de esa manera.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la sentencia 06, expedida por este despacho con fecha del dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar el área y linderos del predio de mayor extensión al que pertenece el bien inmueble a segregar.

SEGUNDO: en virtud de lo anterior, **INDICAR** que el predio en el que se **OTORGA TITULO DE PROPIEDAD** a **MARÍA JENNY MARÍN PAZ,** identificada con cedula de ciudadanía N° 25.525.778 de Miranda Cauca, en calidad de poseedor material es el que se identifica a continuación:

LOTE # 1

Este lote hace parte de un predio de mayor extensión identificado con FMI 130-14759, ubicado en Miranda Cauca, con una extensión superficiaria de cuatro hectáreas con nueve mil trescientos noventa y seis metros cuadrados con cuarenta y dos centímetros 4H 9396,43 mts2, alinderado conforme lo describe la escritura 024 de fecha 04 de febrero del año 2000 emitida por la notaría única del círculo de Miranda Cauca así: **NORTE:** Con predio de herederos de Sixto Arce, en toda su extensión. **SUR:** Con la Hacienda Vanegas, en toda su extensión. **ORIENTE:** Con la carretera de Miranda a Florida, en toda su extensión y **OCCIDENTE:** Con el lote No. 2, que se detallará seguidamente, y que es propiedad de los comparecientes.

Del predio descrito anteriormente, se otorga título de propiedad en una extensión superficiaria de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON DIECINUEVE CENTIMETROS DE METRO CUADRADO (47.634,19 M2); el cual queda alinderado de la siguiente manera; NORTE: al medio con servidumbre de tránsito en beneficio de los herederos de Sixto Arce en parte, y en parte con predio de

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia
Rad: 2020-00154
D/te: MARIA JENNY MARIN PAZ
D/da: CECILIA MARIN DE BEDOYA Y OTRAS

la señora CECILIA MARIN DE BEDOYA y otros; SUR: En parte con predios del común y proindiviso de María Jenny Marín Paz, Luis Alfonso Marín Paz y Cecilia Marín Bedoya, Hoy en posesión del señor Luis Alfonso Marín Sánchez, y en parte con predio de la Hacienda Vanegas y con un cequión o servidumbre de aguas. ORIENTE: Con la Carretera de Miranda a Florida "Avenida Centenario". OCCIDENTE: Con lote # 2 que se detallara seguidamente y que es propiedad común y proindiviso, MARIA JENNY MARIN PAZ, LUIS ALFONSO MARIN PAZ y CECILIA MARIN de BEDOYA.

LOTE # 2

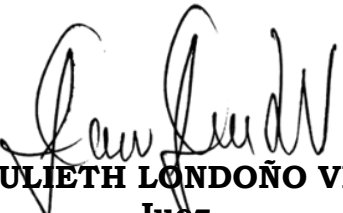
Este lote hace parte de un predio de mayor extensión identificado con FMI 130-14760 ubicado en Miranda Cauca, con una extensión superficial de siete hectáreas con tres mil novecientos cuatro metros cuadrados y cincuenta y siete centímetros cuadrados (7 H. 3904 M2 57 Cm2), alinderado conforme lo describe la escritura 024 de fecha 04 de febrero del año 2000 emitida por la notaría única del círculo de Miranda Cauca así: **NORTE:** En parte con la Hacienda las Brisas, de Central Castilla S.A., y en parte con predio de Álvaro Salazar; **SUR:** Con la Hacienda Vanegas, en toda su extensión; **ORIENTE:** En parte con predio de herederos de Sixto Arce, y en parte con el Lote No. I, de propiedad de los aquí otorgantes, descrito antes; y **OCCIDENTE:** Con la Hacienda Vanegas, en toda su extensión.

Del predio descrito anteriormente, se otorga título de propiedad en una extensión superficial de VEINTISÉIS MIL CIENTO QUINCE METROS CUADRADOS CON TRES CENTIMETROS DE METRO CUADRADO (26.115.03 M2); el cual se encuentra alinderado de la siguiente manera; NORTE: Con predios del señor ALVARO SALAZAR. SUR: con predio de la Hacienda Vanegas y con un cequión o servidumbre de aguas. ORIENTE. - Con lote # 1 y que es propiedad común y proindiviso, MARÍA JENNY MARÍN PAZ, LUIS ALFONSO MARIN PAZ y CECILIA MARIN de BEDOYA; hoy en posesión por María Jenny Marín Paz. OCCIDENTE: Con propiedad común y proindiviso, MARIA JENNY MARIN PAZ, LUIS ALFONSO MARIN PAZ Y CECILIA MARIN de BEDOYA; hoy posesión por Luis Alfonso Marín Paz.

TERCERO: Corregir la sentencia No. 06 del 02 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que los predios a los que se hizo alusión en la sentencia oral, son los identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. 130-14760 y 130-14759, con áreas 26.115.03 M2 y 47.634.19 M2 respectivamente.

CUARTO: Por secretaría **OFÍCIASE** a la oficina de registro de instrumentos públicos de Puerto Tejada, Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Juez

Ref.: Proceso Verbal de Pertenencia
Rad: 2020-00154
D/te: MARIA JENNY MARIN PAZ
D/da: CECILIA MARIN DE BEDOYA Y OTRAS



**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se
notifica por anotación en
estado No 15, hoy 19 de abril
de 2024.**

**VALERIA SERRANO
JARAMILLO.
Secretaria**